OTROSI No 001	
Contrato	**SAMC-004-2026**
Entidad contratante:	**ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS - ETCAR**
Nit:	**800.169.265-3**
Proponente Seleccionado:	**VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA SAS**
NIT	**900.912.423-0**
Representante legal	**GINA PAOLA FLÓREZ MELÉNDEZ**
Cédula de ciudadanía	**1.143.366.951**

Entre los suscritos a saber, **SANDRA PAOLA SCHMALBACH PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.052.695 de Cartagena, actuando en nombre de la Escuela Taller Cartagena de Indias, establecimiento público descentralizado, adscrito a la Alcaldía del Distrito, creado por Decreto No. 981 de 1992 con NIT 800.169.265-3, representado en este acto por su Directora, según Decreto de Encargo No. 0415 del 17 de septiembre de 2026 y quien en adelante se denominará **LA ESCUELA TALLER**, de una parte y por la otra, **VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT 900.912.423-0, representada legalmente por **GINA PAOLA FLÓREZ MELÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.366.951, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente otrosí que se regirá por las cláusulas que se definen en este documento, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la Escuela Taller Cartagena de Indias con su labor misional se encarga de la formación técnica y/o complementaria de jóvenes vulnerables, con el fin de generar procesos de rescate de los oficios tradicionales, como elemento constitutivo de la diversidad, el patrimonio cultural y la identidad de la Costa Caribe colombiana.

2. Que en virtud del contrato interadministrativo de Comodato No. 2628 de 17 de mayo de 2024 suscrito con el Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes, la Escuela Taller Cartagena de Indias - ETCAR se obligó a administrar los bienes de interés cultural -BIC- de propiedad de la Nación, con la finalidad de su protección, conservación, mantenimiento, restauración, puesta en valor y divulgación, de tal manera que se resalten los valores históricos, científicos, artísticos y estéticos y se genere apropiación social.

3. Que para dar cumplimiento a las metas trazadas en el Plan de Acción 2026 y al proyecto de formación, la Escuela Taller Cartagena de Indias suscribió el contrato SAMC-004-2026, producto de un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, con VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA SAS, identificada con NIT 900.912.423-0, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y DE CARGA, NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONARIOS, ASÍ COMO LA MOVILIZACIÓN DE INSUMOS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS - ETCAR".

4. Que el valor del contrato fue fijado en CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($108.891.000), y se estableció un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026.

5. Que el contrato se pactó para atender dos frentes: por un lado, las actividades 4.7.3 y 1.2.3 del Plan de Acción 2026 derivadas del contrato de comodato, que requieren el desplazamiento del personal técnico y operativo, así como de materiales, para las labores de inspección, seguimiento y mantenimiento de los BIC ubicados en el cerro de La Popa, la Isla de Barú y los hornos de Manzanillo del Mar; y por otro, el proyecto de formación que se desarrollaba en el marco del Convenio Interadministrativo No. CD-SEGD-CONVINT-003-2025, cuyo plazo fue prorrogado mediante Otrosí No. 1 hasta el 29 de julio de 2026.

6. Que posteriormente la Escuela Taller suscribió con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias el Convenio Interadministrativo No. CD-SEGD-CONVINT-004-2026, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS PARA GENERAR CAPACIDADES LOCALES, A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL CUALIFICADO EN OFICIOS ASOCIADOS A LA GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS BENEFICIARIOS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN INTEGRAL ESCUELA TALLER DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"", en virtud del cual la ETCAR debe, durante el segundo semestre de 2026, terminar la formación técnica de los sesenta (60) aprendices de Cocina Tradicional y Confecciones, abrir un nuevo curso de Jardinería para diez (10) jóvenes y formar a sesenta (60) jóvenes más en formación complementaria en oficios tradicionales.

7. Que las actividades de este convenio no estaban contempladas cuando se estructuró el contrato y, al sumarse a las que ya se atienden en las fortificaciones, aumentan el número de grupos en formación, de escenarios de práctica y de desplazamientos que la Escuela Taller debe cubrir hasta el cierre de la vigencia. El componente práctico representa el ochenta por ciento (80%) del proceso de formación y, bajo la metodología "Aprender Haciendo", las prácticas se realizan en obras, talleres y espacios ubicados en el casco urbano y en los centros poblados del Distrito, por lo que es necesario trasladar con oportunidad los materiales, herramientas, equipos e insumos de cada oficio, así como a los maestros y funcionarios que realizan el seguimiento, acompañamiento y supervisión de los talleres y cursos.

8. Que el convenio obliga a la ETCAR a presentar informes de avance al supervisor del Distrito, con los soportes de las actividades ejecutadas, y a cumplir el cronograma de actividades acordado. Como el servicio contratado se comparte entre el proyecto de formación y las fortificaciones, el valor inicial del contrato no alcanza para cubrir también las necesidades que genera el convenio.

9. Que, con el fin de no interrumpir las actividades de formación, el acompañamiento a los talleres y cursos ni el seguimiento a las fortificaciones hasta el 31 de diciembre de 2026, la Dirección General de la ETCAR solicitó la adición del contrato SAMC-004-2026 mediante comunicación del 21 de octubre de 2026.

10. Que la adición del valor será por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE ($43.878.100), con los mismos precios unitarios de la oferta del contratista, distribuidos así: servicio de camioneta doble cabina con platón 4x4 hasta el 31 de diciembre de 2026, es decir, dos (2) meses por $32.994.000 y nueve (9) días prorrateados por $4.949.100, para un total de $37.943.100; y cinco (5)

	servicios/día de camión o camioneta de reparto, palet y/o estaca, al valor unitario ofertado de $1.063.000, por $5.315.000; y dos (2) trayectos de vehículo tipo van (mínimo 9 pasajeros), al valor unitario ofertado de $310.000, por $620.000. Este valor se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 405 de 2026. **11.** Que la adición equivale al 40,30% del valor inicial del contrato, por lo que no supera el límite del cincuenta por ciento (50%) establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. El plazo del contrato no se modifica. **12.** Que el presente modificatorio se justifica conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y se sujeta a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes y complementarias; y se rige por las siguientes:
CLÁUSULAS	
PRIMERA:	**ADICIONAR** a la CLÁUSULA QUINTA VALOR del contrato SAMC-004-2026, la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE ($43.878.100)** para un valor total del contrato de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE ($152.769.100)**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la presente adición se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 405 de 2026. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor adicionado se ejecutará con los mismos precios unitarios de la oferta económica del contratista y se pagará en la forma establecida en la cláusula sexta del contrato.
SEGUNDA:	El contratista deberá modificar las garantías establecidas en la cláusula séptima del contrato SAMC-004-2026 y su minuta electrónica, de acuerdo con los cambios efectuados mediante el presente documento.
TERCERA:	Las demás cláusulas del contrato que no se modifican por este documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

